

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
Real orden de 26 de Setiembre de 1861

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Don José del Perojo y Figueras, ex-Diputado en Cortes, Gobernador Civil y Corregidor de Manila.

Hago saber: que á fin de que por los carruajes de las personas que concurren al paseo de Alfonso XII, se observe el orden que está determinado ya, pero que sin embargo no se cumple, y se relega al olvido, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todo el que quiera apearse del carruaje en el citado paseo, lo hará precisamente cuando el coche se halle ya en la fila ordenada de los más que circulan al rededor del salon, y tan pronto como quede desocupado, pasará á colocarse en el campo de Bagumbayan dando frente al referido paseo, fuera del espacio destinado para la circulacion de coches.

2.º En el circulo que rodea al paseo y que está destinado para la circulacion de carruajes, no podrán detenerse los que estén ocupados, guardando una sola fila y situándose por el lado del mar, al rededor del muro que lo limita de playa y por el del campo de Bagumbayan, del lado del cierre que lo separa de dicho campo.

3.º Los coches de las personas que no quieren apearse ó detenerse, continuarán circulando una ó dos filas, segun que la concurrencia sea más ó menos numerosa, á juicio del oficial de la Guardia Civil Veterana que se halle mandando la fuerza de servicio en el paseo.

4.º Las infracciones que á lo anteriormente dispuesto, se cometan, serán penadas con una multa de cinco á cincuenta pesos, y

5.º La expresada fuerza de la Guardia Civil Veterana, queda encargada de hacerlas observar estrictamente y de dar cuenta de los que las obedecieren, para la imposicion del indulto correctivo.

Dado en Manila á 3 de Agosto de 1889.—José del Perojo.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Ramon Montel y Campos, ha tenido á bien disponer en decreto de 29 del actual, la inscripcion del Sr. Montel y Campos en la matricula de Abogados de este Tribunal, autorizándole á la vez para ejercer la profesion en las provincias de la Laguna, Tamaras y ambos Camarines, con residencia en la ciudad de la segunda.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 31 de Julio de 1889.—Manuel Araullo y Gonzalez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 5 de Agosto de 1889.

Parada y vigilancia, los cuerpos de a... Jefe de dia, el Comandante, D. Angel Maria Rosell.—Imaginaria, el Comandante del núm. 3, D. José Maria Toscano.—Hospital y provisiones, núm. 6, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden de Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia Cojeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 30 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 26 del corriente, se ha servido disponer que el dia 8 de Agosto próximo entrante y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 8.º concierto público para enagenar varios polines, trapales, una máquina pequeña de prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, todos procedentes de las suprimidas fabricas de tabacos, del Estado y cuyo concierto se verificará bajo las mismas bases del pliego de condiciones, publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 186 del dia 9 del actual.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 27 de Julio de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general, se ha servido disponer que el dia 27 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la Laguna, concierto público y simultáneo para vender el edificio derruido que fué Administracion de Hacienda de dicha provincia, en el pueblo de Pagsanjan, y el solar en que está enclavado, con más el solar que se halla contiguo, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 476'34, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de esta fecha.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar y el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro, hasta el dia del concierto.
 Manila, 22 de Julio de 1889.—Luis Sagües.

La Intendencia general de Hacienda en 30 del corriente, ha autorizado á esta Administracion Central para la celebracion de un concierto que tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe, á las diez en punto de la mañana del dia 27 del entrante Agosto, para la venta de 342 cajones vacios de madera y 205 de zinc, procedentes de los efectos timbrados llegados de la Península, bajo el tipo en progresion ascendente de 15 céntimos de peso por cada uno de los primeros y 30 céntimos de peso por unidad de los segundos, y bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado de Surtidos de este Centro, así como una muestra de dichos cajones, pudiéndose ver tambien estos en los Almacenes generales del ramo, en la calle de Anloague. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Manila, 31 de Julio de 1889.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el Excmo. Sr. Gobernador General ha acordado una variacion en las fechas de salida de los correos oficiales para la Península, los cuales, en lo que resta del año actual, saldrán en las siguientes fechas.

Correo directo.	Por Mala francesa.
Agosto. 12	Agosto. 26
Setiembre. 9	Setiembre. 23
Octubre. 7	Octubre. 27
Noviembre. 9	Noviembre. 24
Diciembre. 7	Diciembre. 22

Manila, 3 de Agosto de 1889.—El Administrador general, E. Asensi. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, he sido autorizado D. Juan Perez, vecino del pueblo de Malate de esta provincia, para rifar un carruaje victoriosa enganchado á una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 250 papeletas con 160 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dicho carruaje y caballos, en poder de D. Benigno Varela, que vive en la calle de Cabildo núm. 4 (Intramuros.)

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 29 de Julio de 1889.—Florentino Montejo. 1

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo bayo, cogido suelto, sin dueño conocido, en la comprehension de la misma, se anuncia al público, para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 30 de Julio de 1889.—Garrido.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un potrillo de pelo moro negro, cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Calicanto, comprehension de la misma, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.
 Batangas, 31 de Julio de 1889.—Garrido. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 2 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el grupo 3.º, lotes núms. 1, 2, 3 y 4 que durante 2 años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila», núms. 163 y 167 de 16 y 20 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Julio de 1889.—Antonio Godinez. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 2 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º, lote núm. 2, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 156 de 9 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Julio de 1889.—Antonio Godinez. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 2 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 6, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 155 de 8 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Julio de 1889.—Antonio Godinez. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 2 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos elaborados de metal, comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá ex-

presarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Julio de 1889.—Antonio Godinez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de metal, comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 5, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 61 pesos, 63 cént.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 123 pesos, 26 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias para los que puedan adquirirse en estas Islas, 45 para los que adquieran en China y 120 para los que pidan á Europa, entendiéndose que dichas plazas se han de contar desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 430 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince, cuarenta y cinco y ciento veinte

dias respectivamente, á partir de la fecha de reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más pronto plazo posible, y que prudencialmente se le dará cada caso por el Contador del Almacén general, ficando-se por escrito y exigiéndole recibo, segun viene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que dentro de tres dias, se tirará los efectos en el plazo de tres dias, se tirará que hace abandono de ellos, incautándose consiguientemente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en casos análogos en la Legislacion general de Hacienda conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al momento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último término fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de ₱ sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada día que la entrega de los mismos ó la reposicion de los mismos, despues del vencimiento de los plazos para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, si por demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de Hacienda, y quedando subsistentes las multas impondidas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al Contratista se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por un valor de ₱ 5 del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para atender al cumplimiento de la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes á cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la entrega de los respectivos libramientos, con arreglo al Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los pliegos oficiales, y

2.º Los de adquisicion de treinta ejemplares de rídicco oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, como el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones espresadas para este contrato y su pública licitacion, las condiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1869, generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las condiciones en este pliego.

Arsenal de Cavite, 11 de Julio de 1889.—El Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—El Comisario del material naval.—Ricardo del Es copia, Antonio Godinez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Licitacion de los efectos que se sacan á pública subasta y el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresion de los precios que han de servir de tipos y condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Clase de unidad.	Grupo 2.º Lote núm. 5.
------------------	------------------------

U.	Aldavillas de laton ó bronce, de palatilla.
»	Id. id. de retenida.
»	Id. id. ó bronce, de piquillo.

Bisagras de laton ó bronce desde 278 á 140 mjm.	1'44
Id. id. de 130 á 70 id.	0'48
Id. id. de 58 á 23 id.	0'30
Id. id. de 18 á 6 id.	0'12
Candados de hierro con llaves.	0'46
Id. de laton ó bronce con id.	1'08
Cerraduras de cobre para pañoles.	2'51
Id. de laton ó bronce para alacena con llave.	1'16
Id. id. de aldabon con id.	0'51
Id. id. de cajas y cajones con id.	0'73
Id. id. de gancho y vuelta con id.	0'87
Id. id. copadas con cerrojos y con llaves.	1'73
Id. id. pestilleras con id.	0'58
Id. id. de embutir para puertas de correderas, con id.	2'10
Id. id. de picaporte con pomos para puertas.	2'10
Id. id. id. de asete.	2'10
Id. id. id. de martabela.	2'10
Pasadores ó pestillos de laton ó bronce de distintas dimensiones.	0'44
Id. id. de hiero de id. id.	0'30
Argollas de laton grandes reforzadas, de 30 mjm. de diametro.	0'03
Id. id. pequeñas id. de 15 id. id.	0'02
Id. id. sencillas grandes, el ciento.	0'52
Id. id. id. pequeñas, el ciento.	0'22

Condiciones facultativas.

de superior calidad y arreglados todos á los planos de las 1.ª y 2.ª entrega serán de 15 dias para los que se adquieren en estas Islas, 45 dias para los que se adquieren en China y 120 dias para los que se pidan á Eu opa.
señal de Cavite, 1.º de Julio de 1889.—El Jefe de Arsenales.—Edelmiro Garcia.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» de fecha para la subasta del suministro de efectos elaborados de metal, comprendidos en el lote núm. 5, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones enidas en el pliego y por los precios señalados como para la subasta, en la relacion unida al mismo (ó con tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo
Fecha y firma.
Es copia, Antonio Godinez.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de designar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 17 de Agosto próximo, las diez en punto de mañana, se contratará en concierto público ante el Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 8000 ejemplares impresos de licencias de radicaion de chinos que necesita la Secretaría del Gobierno general de estas Islas para el corriente año; cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta, bajo el tipo de 23 pesos, en la forma siguiente.
Manila, 30 de Julio de 1889.—El Interventor general, Miguel Torres.

Las redactadas por la Intervencion general del Estado para contratar en concierto público la adquisicion de 8000 ejemplares impresos de licencias de radicaion de chinos que necesita el Gobierno General de estas Islas para atenciones del servicio durante el año actual de 1889.

La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 8000 ejemplares de licencias de radicaion de chinos.

Dicho documento se extenderá en papel 2.º de las marcas más superiores que haya en Manila, y en un todo ajustado el modelo respectivo.

El tipo para optar al indicado servicio será el de 23 pesos, en escala descendente.

Para garantizar el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^s del tipo de la adquisicion.

El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora que se designe.

Terminado el acto, el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que presentado la proposicion más ventajosa para la

Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.º Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica, en la forma que determinan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.
Manila, 3 de Julio de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 8000 ejemplares de licencias de radicaion de chinos que necesita el Gobierno General, en la cantidad de pfs. (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicados en la *Gaceta de Manila* del dia
Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío, denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 20 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Manuel Abella.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan, de cabida de 1299 hectáreas y 39 áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos cogonales del Estado, y los denunciados por Simplicio Villanter; al Este, con los solicitados en compra por Victoriano Anchuelo y bosque del Estado; al Sur, terrenos baldíos y bosque del Estado, y al Oeste, manglar de la playa, bosque del Estado y la playa, naciendo entre estos límites, con direccion al N. una sapa con direccion Sud-Este, el riachuelo Sapay y con direccion al Sur, un rio sin

nombre que da origen á los riachuelos Pajo y Macalimas y el rio Baao en el cual desembocan los riachuelos Patanguan y Catagnisian.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 4690 pesos y 81 cents.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 234'54 que importa el 5 p^s del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subas abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 15 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 20 de Julio de 1889.—Miguel Torres.
Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Pampanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia mencionada redactado con arreglo á las disposiciones vigentes, para la contratacion del servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente, de 6.877 pesos, 75 cent.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso

tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispiciere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, dñencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Entenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el corre pondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipula as. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de 343 pesos, 88 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado por

abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que al final de este pliego; indicándose además en el correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus plicas ha de ser precisamente en letra clara ó inicial guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á excepcion del que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie al todo ó parte alguna del contrato. En caso promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que en calidad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas tades compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo pues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un mino que fijará el Presidente, solo entre los autores de adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En no querer mejorar ninguna de los que hicieron las nes más ventajosas que resultaron iguales, se hará licitacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del que endose en el acto á favor de la Hacienda y con cion oportuna, el documento de depósito para licitar, se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia. Los demás documentos de depósito serán de demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo se unirá el acta levantada, firmada por todos los que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya por la Intendencia general la escritura de fianza para el cumplimiento del contrato, á presentar por la Administracion Central de Propiedades un pliego de sello tercero y tres sellos de derechos de firma por un peso cada uno, para la extension del título que se le acredita la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen de sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1888, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Julio siguiente.

Manila, de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por un trienio el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 6.ª del referido pliego.

Manila de . . . de 1889.
Es copia, M. Torres

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, de esta fecha, dictada en la causa núm 6137 seguida de Tuci Cruz por robo, se cita, llama y emplazo á la causa, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del edicto, comparezca en este Juzgado á la notificacion de la Real ejecutoria dictada en la causa; percibido que de no hacerlo dentro del término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho le corresponden. Juzgado de Binondo, 1.º de Agosto de 1889.—Rafael

Don Antonio Tronqued y Porras, Juez de Paz de esta provincia de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, por sustitucion reglamentaria, que de estar en ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados y jurados por licencia del Escribano público, en ausencia del Notario, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes Palma an, vecino de los montes de Dalaga, años de edad, Baltas, vecino de dicho monte, de edad, Alejandro, vecino del monte de Floridablanca, de edad, Escribo no Pano, Tiago y Alejo, cuyas cédulas personales se ignoran, y Teban, vecino del monte de blanca, de 30 años de edad, por estar procesados en el núm. 6277 por homicidio, y lesion-s, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezcan á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos se les imputan en la expresada causa, de hacerlo así, les oír y se les dará justicia, en caso contrario seguiré sustanciar en su ausencia y rebeldía sin más ni oírles ni emplazarlos, su terminacion parándoles los perjuicios consiguientes. Dado en la Villa de Bacolor á 3 de Octubre de 1889. Por mandado de su Sría.—Emilio de Tronqued.—Por mandado de su Sría.—Emilio de Tronqued.

Don Antonio Astray Frandez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados y jurados por licencia del Escribano público, en ausencia del Notario, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo acusado Manigbas (a) Panglud, indio, natural del pueblo de Batangas, viudo con hijos, labrador, de edad, de la cabecera de D. Macario Villanueva, de edad, de 30 dias, contados desde su presentacion en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, para estar á las resultas de la causa de robo en cuadrilla, homicidio y lesiones: de hacerlo así, se le dará justicia y en caso contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía, sin más ni oírles ni emplazarlos, su terminacion parándoles los perjuicios consiguientes. Dado en Capiz, 1.º de Julio de 1889.—Antonio Astray Frandez.—Por mandado de su Sría.—Juan Soría, Ambrósio